



**S E N T E N C I A**  
**(Anotación marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **0079/2022**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueven \*\*\*\*\* por conducto de su apoderada legal \*\*\*\*\* misma que hoy se dicta, y;

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito comparecieron \*\*\*\*\* por conducto de su apoderada legal \*\*\*\*\* , a solicitar anotación marginal en el atestado de nacimiento de \*\*\*\*\* ***–nombre con el que aparece en el atestado de nacimiento que se exhibió en el escrito inicial-***, esto con el carácter de hijos, exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación certificados relativos a su nacimiento y de igual forma exhibieron certificado de defunción de \*\*\*\*\* , expedidos por el Estado

de California, apostilla y traducción; cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 281, 283 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y al ser documentos procedentes del extranjero, se encuentran debidamente legalizados por las autoridades competentes, además de que se exhibió la traducción al idioma español, desprendiéndose de dichos documentos que \*\*\*\*\* , quienes promueven las presentes diligencias por conducto de su apoderada legal \*\*\*\*\* tienen el carácter de hijos de la persona cuya anotación marginal se solicita, que \*\*\*\*\* falleció a los \*\*\*\*\* años de edad el \*\*\*\*\* .

En ese sentido, se tiene a los promoventes por conducto de su apoderada legal, acreditando la calidad con la que comparecen a solicitar en la vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finado progenitor, en el sentido que fue conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\* , siendo que su nacimiento se registró con el nombre de \*\*\*\*\*\_ **puntualizándose que serán analizadas las que tienen relación con la procedencia de las diligencias-**.

En efecto, con el atestado de nacimiento expedido por la Oficialía del Registro Civil, documental a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; de desprende que se registró el nombre de su progenitor como \*\*\*\*\* , que nació en \*\*\*\*\* , el



\*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* .

Asimismo, obran en el expediente certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, así como sentencia de divorcio expedidos por el Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, apostille y traducción; cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 281, 283 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y al ser documento procedente del extranjero, se encuentra debidamente legalizado por las autoridades competentes, además de que se exhibió la traducción al idioma español, documentos con el que se tiene por acreditado que el nombre del padre de los promoventes fue asentado indistintamente como \*\*\*\*\*

\*\* .

De igual manera, obra agregado al expediente copia certificada del testamento otorgado por \*\*\*\*\*el que consta en escritura pública número \*\*\*\*\*, volumen \*\*, de fecha \*\*\*\*\* , otorgado ante la fe del licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de notario público número cuarenta y cuatro de los del Estado, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 335 y 341 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por fedatario público, del que se desprende que aparece como heredero \*\*\*\*\* , en su carácter de hijo del testador.

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de \*\*\*\*\* , siendo coincidentes al manifestar que el padre de los promoventes fue registrado civilmente como como \*\*\*\*\*pero que también fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , y que dichos nombres se refieren a la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que \*\*\*\*\* fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* , y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrito en el libro \*, acta \*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\*; en fecha \*\*\*\*\* , que el registrado fue conocido indistintamente como

\*\*\*\*\* , por ende es una y la misma persona, ordenándose el correspondiente exhorto.



Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrito en el libro \*, acta \*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que el registrado fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* , por ende es una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento exhorto al Juez Competente del Municipio de \*\*\*\*\* , para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* que el registrado fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* , por ende es una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito..

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de

la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ** que autoriza.- Doy fe.

**JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**  
JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO

**ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O  
ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**.- Conste.

L'RJGM/eloⓈ

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0079/2022 dictada en dieciseis de marzo del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 7 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de



*PODER JUDICIAL*

*ESTADO DE AGUASCALIENTES*

atestados, nombre de los testigos y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL